



**REGLAMENTO REGULADOR DE LA LIMPIEZA, DECORO, ARROJO DE
ESCOMBROS Y VALLADO DE SOLARES DE PEAL DE BECERRO.
VIGENTE A 01/01/2014**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- El presente Reglamento se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4.1.a, 49 y 84 en relación con el 26.a de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/85 de 2 de abril, que fija la competencia al Municipio en esta materia. Y en base a los artículos 181 LS, de 9/4/76 y artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 21 de junio de 1978.

Artículo 2º.- Por arrojo de escombros a efectos de este Reglamento, se entiende todo material resultante de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza cuando su poseedor o productor lo destina al "Abandono".

Artículo 3º.- Por decoro se entiende la posibilidad de mantener las edificaciones (fachadas, paredes laterales, traseras, vallas, etc.) en buen estado y conservación pintados, blanqueados y demás actuaciones que contribuyan a la estética y al buen gusto.

Artículo 4º.- A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares:

- a) Las superficies de suelo urbano aptos para la edificación por estar urbanizados conforme a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley del Suelo.
- b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

Artículo 5º.- Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior, de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA, DECORO Y ARROJO DE ESCOMBROS.

Artículo 6º.- El Alcalde, a través de sus servicios técnicos y policiales, ejercerá la inspección de viviendas,

parcelas, obras, solares y demás instalaciones de su término municipal, para comprobar el cumplimiento de las normas exigibles.

Artículo 7º.- Queda prohibido las siguientes actuaciones:

- Arrojar escombros de cualquier tipo en solares, parcelas y espacios libres tanto de propiedad pública como privada.
- Lavar vehículos o cualquier elemento en la vía pública, así como utilizar el agua para regar, limpiar fachadas, Acerados o vía pública, siempre que no sea como consecuencia de limpiezas por obras o similares.
- Ensuciar, producir daño o actuaciones susceptibles de producirlo, tanto en la vía pública como en propiedades privadas, y en particular la colocación de carteles, pancartas y demás panfletos en elementos del mobiliario urbano o fachadas de inmuebles.
- Depositar lastres de obra, cajas u otros recipientes o materiales en la vía pública.

Artículo 8º.- Los propietarios de los solares y demás parcelas, deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras escombros y otros residuos sólidos urbanos.

Artículo 9º.- Los propietarios de edificios o cualquier clase de vivienda (vallas, terrazas, medianeras), una vez concluida la obra, por razones de estética, buen gusto y ornato público deberán mantener en todo momento encaladas las fachadas y demás paredes de la edificación; debiéndose incluir esta cláusula en el otorgamiento de la licencia de obras.

Artículo 10º.- Cuando pertenezca a una persona el dominio directo (nuda propiedad) de un solar, vivienda o parcela, y a obra el dominio útil (arrendatario), recaerá la obligación sobre la persona que tenga el dominio útil. (arrendatario).

Artículo 11º.-

- 1- El Alcalde, de oficio o a instancia del interesado previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en solares, parcelas o edificaciones, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.
 - 2- Transcurrido el plazo señalado sin haberse ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación
-

vigente de expediente sancionador, tramitándose conforme a la L.P.A., vigente, con imposición de multa que será del 10 al 50%, del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias, no siendo esta multa inferior a 30,00 € en cualquier caso.

- 3- Que el incumplimiento de las prohibiciones descritas en el artículo 7 podrán ser sancionadas por la Alcaldía, previa la instrucción del expediente sancionador iniciado a instancia de particular o de la policía local, con multas de 50 a 600 € en función de la gravedad o reiteración de los hechos.

En la Resolución, Además se requerirá al propietario o a su administrador, para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado a tenor del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la L.P.A.

CAPITULO III

DEL VALLADO DE SOLARES.

Artículo 12º.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Artículo 13º.- Con carácter general la valla o cerramiento del terreno, ha de ser de material opaco, con una altura de dos metros, revocado y pintado,, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal, la que señala a un lado y a otro la de calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones. No obstante, los terrenos calificados como suelo residencial extensivo de baja densidad, con carácter excepcional se permitirán el vallado con material diáfano y protegido en su interior con pantalla vegetal, que impida la visión del interior.

Artículo 14º.- El vallado de solares, se considera obra menor, y está sujeto a previa licencia.

Artículo 15º.-

- 1- El Alcalde de oficio, o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazos de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario.
-

- 2- La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.
- 3- Transcurrido el plazo concedido sin haberse ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11º, de este Reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

Artículo 16º.- Contra las resoluciones de la Alcaldía, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia, previo Recurso de Reposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 16 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el B.O.P., transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

